

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE SAN JAVIER

El Ayuntamiento de San Javier somete a consulta pública la conveniencia de aprobar un Reglamento de 2ª actividad de Policía Local, establecido en el artículo 57, de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo las causas para ello, la edad y la disminución de las aptitudes psicofísicas.

El objetivo de esta administración pretende regular la segunda actividad configurándola como una modalidad especial de la situación administrativa de servicio activo del Personal Funcionario de los Cuerpos de Policía Local, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica del mismo, mientras permanezca en servicio activo, asegurando la eficacia del Servicio.

Conforme a la autonomía local recogida en la Ley 7/1985, de fecha 2 de abril reguladora de las bases de régimen local que atribuye a los Ayuntamientos la potestad para aprobar sus propios reglamentos, previa negociación con los representantes legales y sindicales de los empleados públicos, aprobándose por unanimidad con el voto a favor de todos los asistentes, en las sesiones celebradas los días 28 de septiembre de 2023 y 5 de octubre de 2023, de la Mesa General Común de Negociación.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementa la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas disponiendo que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se llevará a cabo una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Hasta el día **31 de marzo de 2024**, se puede enviar sugerencias, opiniones y propuestas al siguiente correo electrónico: **rrhh@sanjavier.es**

También se pueden presentar en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de San Javier.



PROYECTO DE REGLAMENTO

Exposición de motivos:

El artículo 57 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula la segunda actividad configurándola como una modalidad especial de la situación administrativa de servicio activo del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica del mismo mientras permanezca en servicio activo, asegurando la eficacia del servicio.

La citada Ley incluye dos causas para el pase a la situación de segunda actividad, la edad y la disminución de las aptitudes psicofísicas.

La disposición transitoria tercera de la citada Ley concede un plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma para desarrollar reglamentariamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma el procedimiento de pase a segunda actividad, y un plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de dicho reglamento, para que los Ayuntamientos desarrollen la segunda actividad, determinando las edades de pase en cada una de las escalas.

Si bien la Comunidad Autónoma no ha desarrollado el antecitado Reglamento, y en espera del mismo, el Ayuntamiento de San Javier, de conformidad con la autonomía local recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que atribuye a los Ayuntamientos la potestad para aprobar sus propios reglamentos, previa negociación con los representantes legales y sindicales de los empleados públicos, propone la aprobación del presente Reglamento con el fin de garantizar una adecuada aptitud psicofísica de los funcionarios de la plantilla de la policía local y en la prestación de los servicios.

TÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1.- Definición.

La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios de la Policía Local, excepto los de la escala Facultativa, cuyo objetivo es garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio a la ciudadanía.



Artículo 2.- Características.

1. En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía al pasar a esta situación, realizando tareas o funciones adecuadas a dicha categoría.
2. En la situación administrativa de segunda actividad se incorporará el funcionariado del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento, en los términos y con las condiciones previstas en este Reglamento.
3. En la situación administrativa de segunda actividad se permanecerá hasta el paso a la jubilación, excepto cuando la causa del paso a la segunda actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y éstas hayan desaparecido, volviendo a la situación administrativa de servicio activo.
4. Con carácter general, los miembros de los Cuerpos de Policía Local desarrollarán la segunda actividad prestando servicios preferentemente dentro del propio cuerpo de Policía Local. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el cuerpo, el funcionario o funcionaria podrá ser destinado a otros puestos de trabajo, del mismo grupo de clasificación funcional, dentro del Ayuntamiento, procurando siempre que exista concordancia entre las funciones asignadas al puesto y las que pueda desarrollar en atención a sus aptitudes físicas y psíquicas.
5. Con el fin de que se puedan desarrollar, de la forma más eficaz posible, las funciones inherentes al nuevo puesto de trabajo derivado del pase de situación a segunda actividad, y así facilitar la integración del personal funcionario, el Ayuntamiento propiciará las acciones formativas que se consideren necesarias a tal efecto, en las que el personal funcionario afectado deberá participar.

Artículo 3.- Causas de acceso a segunda actividad.

Las causas por las que se podrá pasar a la segunda actividad serán las siguientes:

- a) Por razón de edad, en ningún caso inferior a cincuenta y cinco años, a petición voluntaria del funcionario interesado.
- b) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desarrollo de las funciones principales de carácter policial, con presunción de que ésta sea de carácter permanente y siempre con el dictamen favorable de un tribunal médico al que hace referencia el Art 62 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Artículo 4.- Competencia para resolver.

1. Corresponde a la Alcaldía la competencia para resolver, de oficio o a instancia del interesado/a, los expedientes relativos a la situación administrativa de segunda actividad.
2. En la resolución del procedimiento se reflejará si la situación es de segunda actividad con destino, así como el puesto y la fecha de incorporación al mismo o si es sin destino, quedando a la espera de la asignación de un puesto de Segunda Actividad.
3. El órgano encargado de tramitar el procedimiento será la concejalía de Personal del Ayuntamiento de San Javier, tanto si este es iniciado a instancia del interesado o del Sr. alcalde, concejal/a Delegado/a.

Artículo 5.- Plazo de resolución del procedimiento.

1. Desde la fecha de presentación de la instancia del interesado/a, la Alcaldía deberá dictar la oportuna resolución en el plazo máximo de un año.
2. Cuando el procedimiento sea iniciado de oficio y no se dicte resolución expresa y se notifique en el plazo máximo de seis meses, se entenderá caducado el procedimiento y se producirá el archivo de las actuaciones, bien a solicitud del interesado/a, o bien de oficio por el propio órgano competente para resolver, en el plazo improrrogable de un mes a contar desde la fecha de su vencimiento.
3. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la falta de resolución expresa en el plazo de un año tendrá efectos estimatorios.
4. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá limitar, por cada año natural y categoría, el número de funcionarios o funcionarias que pueden acceder a la situación especial de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo ordinario, por un periodo que no podrá ser superior a un año, de quienes, en el orden inverso a la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado. A tal efecto se dictará, en su caso, resolución en el mes de diciembre anterior al año en que se fuera a producir el pase de la persona funcionaria a la segunda actividad.



Artículo 6.- Comisión de Seguimiento de la situación de segunda actividad.

1. Se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento de la situación de segunda actividad formada por un miembro de cada una de las organizaciones sindicales existentes con presencia en los órganos de representación de funcionarios, y mismo número de miembros de la corporación en representación del Ayuntamiento de San Javier. Esta comisión tendrá como cometido analizar y evaluar la aplicación del Reglamento y armonizar las interpretaciones y la casuística que surja.
2. La Comisión paritaria estará presidida por el alcalde, o el/la concejal/a delegado/a de Personal en su caso. Actuará como secretario/a personal del Servicio de Recursos Humanos.
3. La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada semestre, en convocatoria acordada por el presidente. Con carácter extraordinario, la Comisión será convocada por el presidente, cuando las circunstancias lo precisen, y a solicitud de al menos el 60% de la representación sindical que compone la mesa, en cuyo caso la reunión deberá tener lugar antes de los diez días hábiles siguientes desde que se solicite.
4. Se informará a la Comisión de todos los procesos y solicitudes de pase a la situación administrativa de segunda actividad. Asimismo, se dará cuenta a esta Comisión de las Resoluciones de Alcaldía referidas a estos procedimientos.

Artículo 7.- Orden de prelación para la adscripción.

1. La adscripción a los puestos de segunda actividad se efectuará atendiendo al criterio de la edad. En igualdad de condiciones por la antigüedad como funcionario/a.
2. Este orden de prioridad podrá resultar alterado, cuando la insuficiencia de aptitudes psicofísicas determinada por un Tribunal Médico y ratificada por el Comité de Seguridad y Salud, determine que el interesado sólo puede desempeñar un puesto de trabajo concreto, y únicamente exista una vacante, primando esta circunstancia sobre los criterios antes mencionados.

Artículo 8.- Puestos de trabajo de segunda actividad.

1. En la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación de cada año se determinarán los puestos de trabajo que, teniendo en cuenta, las disponibilidades de personal y presupuestarias, las necesidades funcionales y orgánicas de la organización policial, la concordancia entre el cometido asignado a aquellos puestos y las funciones que puedan desempeñar los efectivos en situación de segunda actividad, sean susceptibles de ser ocupados por éstos últimos, o por personal en activo.



2. Para ello en el mes de septiembre la Jefatura del Cuerpo de Policía Local remitirá a la Comisión de Seguimiento y al servicio de Recursos Humanos, un estudio organizativo sobre los posibles puestos a desempeñar por funcionarios en situación administrativa de segunda actividad, así como una relación con la previsión del personal que, por razón de edad o enfermedad o accidente, pueda pasar a dicha situación. Serán susceptibles de ser puestos de segunda actividad aquellos con las siguientes características:

a. Puestos de carácter administrativo de Policía Local, Educación Vial, sala de gestión operativa, control de accesos, notificaciones. Se incluye en el Anexo I, con carácter descriptivo, las posibles funciones a realizar.

b. La segunda actividad se declarará siempre con indicación de destino, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 59.2 y 60.5 de la ley 6/2019, asignando al personal funcionario que pase a esta situación, puestos de trabajo de esta naturaleza que el Ayuntamiento deberá reservar a tal fin en sus plantillas, como norma general dentro del Cuerpo de la Policía Local de San Javier. Con carácter excepcional y exclusivamente si no fuera posible prestar la segunda actividad por falta de puestos de trabajo de segunda actividad vacantes en la Policía Local, con la conformidad de los solicitantes, el Ayuntamiento podrá determinar la prestación de servicios adecuados a su categoría profesional, realizando tareas o funciones propias de su categoría, en otros puestos de trabajo fuera de la Policía Local con la aceptación explícita del Policía. En este caso será necesario que se den las siguientes circunstancias:

1. La existencia de vacantes no cubiertas interinamente que estén dotadas presupuestariamente y no hayan sido incluidas en ninguna oferta pública de empleo.

2. Que el interesado acredite la suficiencia de su perfil profesional, formación y competencias profesionales, a través de las pruebas o cursos selectivos que se determinen.

3. Una vez determinados los puestos destinados a segunda actividad, tras los trámites oportunos, serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, mediante modificación de la Relación de puestos de Trabajo.

4. La relación de los puestos vacantes de segunda actividad se publicará en el tablón de anuncios de los cuarteles de la Policía Local con el objetivo de que el personal que se encuentre desempeñando un puesto de segunda actividad, pueda solicitar un cambio de destino.



5. Los puestos de trabajo de origen de los funcionarios que pasen a la situación administrativa de segunda actividad, en el caso de pertenencia a secciones especializadas, quedarán vacantes.

c. La asignación de puesto de trabajo que efectúe en la declaración de 2ª actividad tendrá carácter provisional hasta la convocatoria de provisión de puestos de trabajo definitiva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

Artículo 9. Segunda actividad sin destino.

1. Transcurrido un año de permanencia en el servicio activo, a contar desde la fecha en que se solicitó por el funcionario, el pase por razón de edad o por disminución de aptitudes, sin que hubiere sido asignado al personal funcionario un puesto de segunda actividad, éste pasará a la situación de segunda actividad sin destino, y permanecerá en dicha situación hasta que le sea asignado un puesto de segunda actividad.

2. El personal en segunda actividad sin destino quedarán a disposición del Alcalde-Presidente, para el cumplimiento de funciones policiales que por razones excepcionales de emergencia o de seguridad ciudadana así lo requieran, dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación, contemplando esas razones los aspectos siguientes:

a. Que sean imprevisibles y no periódicas.
b. Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.

3. La designación para la realización de estos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el Cuerpo de Policía Local.

4. Al funcionario/a que tenga que realizar estos servicios se le dotará de la uniformidad, complementos y medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Durante el desarrollo del puesto sin destino se percibirá el 80 por ciento de las retribuciones complementarias.

Artículo 10.- Distintivos y armamento.



1. El pase a la situación administrativa de segunda actividad no conllevará la pérdida de la condición de agente de la autoridad de los funcionarios de la Policía Local que lo ostenta.
2. El funcionario que pase a la situación administrativa de segunda actividad, podrá llevar, si el puesto de trabajo lo requiere, el uniforme propio de la Policía Local, adaptado a la actividad y funciones a desarrollar.
3. En este caso podrán prestar su servicio con arma de fuego, con excepción de los agentes que pasen a esta situación por pérdida de aptitudes psicofísicas y concurra causa justificada.
4. El carné profesional de los componentes en situación administrativa de segunda actividad será el mismo.

TÍTULO II: FORMAS DE PASE A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 11.- Por razón de edad.

1. El pase a la situación de segunda actividad por razones de edad, podrá producirse, previa petición del interesado al cumplir las siguientes edades y de acuerdo con la Escala de pertenencia:

- a) Escala Básica: Tener cumplidos los 55 años. Subinspector y Agente.
- b) Escala Ejecutiva: Tener cumplidos los 57 años. Inspector.
- c) Escala Superior: Tener cumplidos los 59 años. Comisario General, Comisario Principal y Comisario.

2. El pase a segunda actividad por razón de edad exigirá haber permanecido en situación de servicio activo como mínimo los 5 años inmediatamente anteriores a la petición, debiendo existir una diferencia de, al menos, dos años entre las edades de pase del personal funcionario perteneciente a las distintas escalas.

3. En el supuesto establecido en este artículo, el interesado/a no podrá solicitar el reintegro al servicio ordinario o de primera actividad, antes de haber permanecido un mínimo de un año en la situación administrativa de segunda actividad. Se podrá declarar el pase a segunda actividad por el cumplimiento de la edad indicada en el Art. 11.1 de este reglamento y por disminución de las aptitudes psicofísicas del personal funcionario, y se permanecerá en ella hasta la jubilación o el pase a otra situación que no podrá ser la



de servicio activo en primera actividad, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se haya producido como consecuencia de una disminución de aptitudes y que esa circunstancia haya desaparecido. El pase a la situación de servicio activo en segunda actividad y, en su caso, el reintegro en el servicio activo en primera actividad, se acordará por el órgano municipal competente, previa instrucción del oportuno expediente, dando traslado a la Administración regional para su anotación en el Registro de Policías Locales.

4. Una vez un trabajador haya sido reintegrado al servicio ordinario o de primera actividad, y solicite y obtenga nuevamente el pase a segunda actividad por razón de edad, no podrá acogerse por segunda vez el reintegro al servicio ordinario o primera actividad.

5. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá limitar, por cada año natural y categoría, el número de funcionarios/as que pueden acceder a la situación especial de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo ordinario, por un periodo que no podrá ser superior a un año desde la solicitud, de quienes, en orden inverso a la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado. A tal efecto se dictará, en su caso, resolución en el mes de diciembre anterior al año en que se fuera a producir el pase de la persona funcionaria a la segunda actividad.

Artículo 12.- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desarrollo de las funciones principales de carácter policial.

1. El acceso a la situación de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas podrá ser solicitada por el personal funcionario o declarado de oficio por la corporación local, cuando exista, antes de cumplir las edades a que se refiere el Art. 11.1 del presente reglamento, o cumplidas estas si hubiere permanecido en servicio activo en primera actividad, una disminución de condiciones físicas, psíquicas o sensoriales del personal funcionario para el desempeño de las funciones propias de su categoría, y derivada de una enfermedad, síndrome o proceso patológico físico y psíquico que presente el afectado.

2. La disminución de las aptitudes del funcionario deberá dictaminarse por el tribunal médico a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que corresponderá apreciar la insuficiencia física, psíquica o sensorial.

En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla de la correspondiente corporación local no permita que el policía local acceda inmediatamente a la situación de segunda actividad, y siempre que esta sea por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas, el personal funcionario permanecerá en situación de servicio activo en



primera actividad hasta que su adscripción a un puesto de trabajo de segunda actividad, que deberá producirse en el plazo máximo de un año, sea resuelta por la corporación respectiva, si bien en estos casos se deberá adecuar de forma inmediata el desarrollo de sus tareas o funciones, acomodándolas a sus aptitudes físicas y psíquicas, sin que ello suponga disminución de las retribuciones que venían percibiendo.

Artículo 13. Variación de aptitudes psicofísicas.

1. El pase desde la situación administrativa de segunda actividad a la situación de servicio ordinario o primera actividad, es posible cuando haya una variación o reversión de las causas que la provocaron, mediante nuevo dictamen médico emitido por el Tribunal médico. Si se acordara el pase a la situación de servicio activo, el reintegro al mismo se producirá dentro del mes siguiente, mediante la adscripción del funcionario o funcionaria al turno y destino en el que hubiera sido destinado en activo en el momento anterior al pase a la situación administrativa de segunda actividad.

2. Cuando se entienda que las circunstancias que motivaron el pase a esta situación por esta causa hayan variado, se procederá, bien de oficio o a instancia de parte, a su revisión, siguiendo el procedimiento establecido para el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencias de las facultades psicofísicas en el Art. 12 de este reglamento, a fin de determinar si procede, el reintegro del interesado/a a la situación de servicio activo o la continuidad en esa situación.

Artículo 14. Procedimiento.

1. Para la emisión del dictamen a que se refieren los artículos precedentes, se constituirá un Tribunal Médico, que estará integrado por un médico propuesto por el interesado, otro por el Ayuntamiento y otro por el Servicio Murciano de Salud, que lo propondrá a instancia de la consejería competente en la materia de coordinación de policías locales, a la cual deberá dirigir el Ayuntamiento su petición.

2. El régimen de funcionamiento interno del tribunal médico será establecido reglamentariamente, así como el procedimiento que deberá aplicar en cada supuesto la aprobación de sus dictámenes.

3. El dictamen médico, que tendrá carácter confidencial, concluirá con un pronunciamiento favorable o desfavorable a las razones esgrimidas para la declaración de la situación de servicio activo en segunda actividad.



4. Los dictámenes emitidos por el tribunal médico tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento y para el personal funcionario afectado.

5. Los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. El Tribunal podrá solicitar el informe de aquellos especialistas que estime oportunos para el correcto ejercicio de sus funciones. Dichos especialistas no tendrán derecho a voto.

7. El Tribunal realizará la correspondiente revisión médica al interesado/a, emitiendo posteriormente el dictamen médico por mayoría, y elevándolo, acompañado del dictamen del facultativo que haya discrepado, en su caso, a la Alcaldía para que adopte la pertinente resolución, contra la que podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo. Si la persona solicitante no compareciera sin causa justificada, el Tribunal podrá, en base a los documentos clínicos o de otra índole que haya podido obtener emitir el dictamen que proceda.

8. Solicitado informe al Tribunal, el plazo máximo para resolver se suspenderá por el tiempo que medie entre la solicitud de dictamen y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

9. El dictamen médico deberá contener los siguientes extremos:

- a. La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.
- b. Si la citada disminución de aptitudes se prevé con carácter permanente o temporal.
- c. La pertinencia o no del pase a segunda actividad.
- d. Las funciones que podrá desarrollar en segunda actividad, del catálogo incluido en el Anexo I.

10. Se dará traslado a las partes del dictamen médico, concediéndoles un plazo de 10 días en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. De los documentos y justificaciones presentadas se dará traslado al Tribunal médico para que examine la nueva documentación y conforme a la misma emita nuevo dictamen o se ratifique en el anterior.

TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 15. Formación.

Para facilitar la integración del personal en los nuevos puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación necesarios



para que este funcionario pueda desarrollar su nueva actividad. Esta formación computará para la formación por reducción de jornada.

Artículo 16.- Ascensos y movilidad.

1. El funcionario en situación administrativa de segunda actividad no podrá participar en procesos selectivos de promoción.
2. Podrá solicitarse el cambio a otro puesto de segunda actividad con motivo de que éste haya quedado vacante.

Artículo 17.- Jornadas y formas de prestación del servicio.

Los turnos de trabajo, horarios y frecuencias serán los establecidos en el Anexo de Condiciones especiales de Policía Local del Acuerdo Marco, quedando exento de realizar turno tercero (noches) el personal de segunda actividad por razón de edad, salvo que acepte voluntariamente.

Artículo 18. Retribuciones.

1. El pase a la situación administrativa de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas.
2. Asimismo, percibirán el 100% de las retribuciones complementarias cuando ocupe un puesto de segunda actividad con destino:
 - a. Complemento de Destino.
 - b. Complemento Específico.
3. Los Agentes que pasen a segunda actividad por razón de edad tendrán derecho a percibir la valoración por los factores del complemento específico, siempre que hayan permanecido afectados por esos factores durante los últimos 5 años.
4. El tiempo transcurrido en la situación administrativa de segunda actividad, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos.
5. Cualquier variación en el complemento específico del puesto de Agente de Policía local, se aplicará al personal de segunda actividad, siempre que dicha variación no esté vinculada al hecho de nuevas funciones, a objetivos concretos de prestación de servicio activo, o inclusión de nuevos aspectos en el complemento específico no realizados por el personal de segunda actividad.

Artículo 19.- Servicios extraordinarios.



1.- Los funcionarios/as de Policía Local declarados en situación de segunda actividad, podrán realizar servicios extraordinarios de forma voluntaria, siempre que su naturaleza o duración no supongan riesgo para sus condiciones psicofísicas.

2.- Para los funcionarios/as de Policía Local declarados en situación de segunda actividad se constituirá una bolsa RED distinta para aquellos servicios policiales que puedan realizar estos servicios acordes a sus limitaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda y se le asignarán los servicios menos penosos, pudiendo realizar turno de noche de forma voluntaria.

Artículo 20.- Régimen disciplinario y de incompatibilidades.

El personal funcionario en situación de segunda actividad con destino estará sujeto a un régimen disciplinario idéntico al del servicio activo en primera actividad. El personal funcionario que se encuentre en situación de segunda actividad sin destino estará sometido al régimen disciplinario general aplicable al resto de personal funcionario. El personal funcionario en situación de segunda actividad con o sin destino estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el personal funcionario de policía local en servicio activo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En caso de que se modifiquen las prestaciones por invalidez del sistema público de protección social, se tramitará la oportuna adecuación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

En tanto no se desarrolle el artículo 62 de la Ley 6/2019, en el caso de que, solicitada la designación al Servicio Murciano de Salud de un médico, éste no lo designase en el plazo de tres meses, el Ayuntamiento procederá a solicitar la designación de un médico al Servicio Murciano de Salud.

Desde la solicitud de designación al SMS hasta su designación, o durante el plazo de 3 meses sin designar, el procedimiento quedará en suspenso.

La retribución del Tribunal se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para tribunales de oposición o concurso u otros órganos encargados de personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.



Lo dispuesto en el artículo 19.2 estará condicionado a su previsión en el texto del Acuerdo de condiciones de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En San Javier, a la fecha de la firma electrónica
El concejal de personal
Fdo. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas



ANEXO I

DETERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE SE PUEDEN ASIGNAR A LOS POLICÍAS LOCALES EN SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD

1. Los agentes que pasen a la situación de segunda actividad, siempre de acuerdo con las limitaciones médicas que, en su caso, se hayan determinado por el Tribunal Médico, realizarán entre otras, las funciones que les sean asignadas de acuerdo con el organigrama del Área de la Policía Local, siendo las principales las siguientes:

- CONTROL POLICIAL DE ACCESOS A EDIFICIOS PÚBLICOS E INSTALACIONES.

De vigilancia, control de accesos, información y custodia sobre edificios, establecimientos y dependencias municipales para garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios del edificio, siempre que se garantice la viabilidad del servicio a realizar en:

- Ayuntamiento de San Javier.
 - Jefatura de Policía Local.
 - Cuartel de Policía Local.
 - Otras dependencias e instalaciones municipales.
-
- SOPORTE ADMINISTRATIVO A LA FUNCIÓN POLICIAL.
 - Notificaciones.
 - Inspeccionar el cumplimiento del marco normativo, incluida las ordenanzas y disposiciones municipales.
 - Control y mantenimiento de materiales asignados a Policía Local.
 - Comprobación y mantenimiento del estado del parque móvil. Traslado y recogida de los vehículos al taller.
 - Control y gestión de objetos perdidos.
 - Tramitación/ apoyo de expedientes de vehículos abandonados. - Asistencia y apoyo a trabajos relacionados con la investigación de accidentes de tráfico.
-
- SOPORTE OPERATIVO A LA FUNCIÓN POLICIAL
 - Apoyo a Sala de Gestión Operativa 112
 - Planificación, coordinación y ejecución de servicios y operativos en vía pública relacionados con pruebas deportivas, procesiones, fiestas populares/ patronales y demás servicios y eventos de naturaleza semejante:



* Mandos. Coordinación de servicios, planificación, dirección, organización y gestión de operativos. Las labores de planificación serán realizadas preferentemente por personal de segunda actividad.

* Agentes. Colaboración y ejecución propia de los servicios en vía pública, toma de relación de vehículos, cortes de tráfico, atención ciudadana en la recogida de vehículos, y demás tareas de colaboración.

- Mercados

- Gestión integral de vehículos abandonados y depósito municipal.

- ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO.

Atender, presencial y/o telefónica, al ciudadano que demanda información relacionada con la organización, con la seguridad y con cualquier otra a la que tenga acceso.

- POLICIA URBANA.

- Vigilancia e inspección de licencia de obras, de apertura de establecimientos, de ocupación de vía pública, etc.

- Apoyo en las labores inspectoras de los técnicos municipales en los mercados semanales.

- Detección y gestión de anomalías o desperfectos en vía pública.

- OFICINA EN GENERAL, APOYO OPERATIVO.

- Área administrativa y de gestión interna de documentos, informes y solicitudes dentro del propio cuerpo.

- Tareas propias de auxiliar administrativo (fotocopias, clasificación de documentos, registro de documentos, archivo, etc...).

- APOYO AL TRABAJO POLICIAL EN UNIÓN DE OTROS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES: ACCIÓN SOCIAL, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS.

- Cooperación con los servicios municipales en el seguimiento de malos tratos en el ámbito familiar, violencia de género, protección de menores, integración de colectivos más desfavorecidos, transeúntes y personas en situación de desamparo o desarraigo familiar o social.

- Desarrollar tareas en otros departamentos del Ayuntamiento distintas a las del Cuerpo de la Policía Local, o de otras administraciones con las que exista convenio al efecto, siempre previo acuerdo con el interesado/a.

- FORMACIÓN.

1-. Gestionar y/o impartir acciones formativas inherentes a la plantilla de la Policía Local.

2-. Las funciones de los puestos citados en el apartado anterior se desarrollarán en turnos de mañana o tarde, no realizando turno de noche, salvo circunstancias



extraordinarias e imprevisibles, siempre de acuerdo con el artículo 9.2 del presente Reglamento.

3-. No obstante, se podrá realizar turno de noche si el interesado lo solicita expresamente.

